



### **RESOLUCIÓN No. 118 /2016**

**POR CUANTO:** En el Artículo 6 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se establece que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, así como de oficinas de representación, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** Qatar National Bank, en forma abreviada (QNB), institución bancaria constituida de conformidad con las leyes de Qatar, según consta en los documentos que han sido protocolizados en Cuba, y que se han aportado mediante la Escritura Notarial No. 1754 de 4 de diciembre de 2015 ante la Lic. Grettel González Sosa, del Bufete Internacional, ha solicitado se otorgue Licencia de Representación para esta institución en Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36, del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Emitir Licencia de Representación a favor de Qatar National Bank, en forma abreviada (NBQ), para abrir una oficina de representación con el nombre de Banco Nacional de Qatar Oficina de Representación en La Habana-Cuba, según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

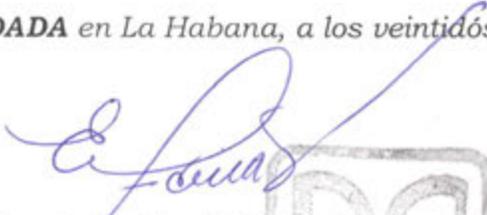
**SEGUNDO:** A partir de la vigencia de la presente Resolución, Qatar National Bank, solicitará la inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras adscrito al Banco Central de Cuba, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, según lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997.

**NOTIFÍQUESE** a Qatar National Bank.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

  
Ernesto Medina Villaveirán  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba





BANCO  
CENTRAL DE  
CUBA

### LICENCIA DE REPRESENTACIÓN

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante Licencia) a favor de Qatar National Bank, para establecer oficina de representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a:

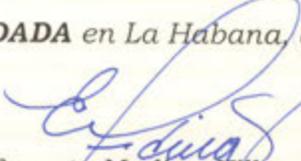
1. Gestionar, promover o coordinar los negocios de intermediación financiera que realice su casa matriz, en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago del principal y los intereses correspondientes a operaciones realizadas entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalia entre Qatar National Bank y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.

Qatar National Bank, Oficina de Representación en La Habana-Cuba, actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que está prohibido efectuar directamente operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

Qatar National Bank Oficina de Representación en La Habana-Cuba, suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que se soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que se realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de Qatar National Bank, o cuando se incumpla lo establecido en la presente LICENCIA, o en el Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes aplicables.

**DADA** en La Habana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

  
Ernesto Medina Villaveirán  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba



BANCO  
CENTRAL DE  
CUBA